

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-**

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe el diecinueve (19) de octubre de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00490, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia, Quindío, 21 de octubre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**



**REFERENCIA: 2021-00490
PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE BIEN
INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: SANDRA MARITZA TORO TORO**

Haciendo un estudio pormenorizado a la demanda, encontramos que este Juzgado **NO ES COMPETENTE** para conocer del presente asunto, ello de conformidad con lo previsto por el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso, el cual nos reza:

Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquéllos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Conforme a la norma anterior, tenemos entonces que el término señalado en el contrato, se pactó a doscientos cuarenta (240) meses, y que el canon de arrendamiento se estipuló en (\$1.515.000) mensuales, lo que nos arroja un monto de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS PESOS

(\$363.600.000), llevando ello a concluir que este Despacho carece de competencia para asumir su conocimiento, siendo lo correcto para conocer de ella, los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.-

De conformidad con lo anterior, y atendiendo lo preceptuado el Artículo 90 del Código General del Proceso:

""...**INADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE PLANO DE LA DEMANDA.** El juez declarará inadmisibile la demanda:... El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia...- Si el rechazo se debe a falta de competencia, el juez la enviará con sus anexos al que considere competente dentro de la misma jurisdicción..."".-

Se procederá entonces en aplicación de la norma transcrita a **RECHAZAR DE PLANO** la demanda, disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO) DE LA CIUDAD DE ARMENIA, QUINDÍO, para que asuman su conocimiento.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad** de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia, la presente demanda para proceso **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovido a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **SANDRA MARITZA TORO TORO**, por lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el envío de la presente demanda con sus correspondientes anexos, a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO) DE LA CIUDAD DE ARMENIA, QUINDÍO, por ser el Juzgado competente.

TERCERO: Se Reconoce personería suficiente al Doctor OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO para los efectos que contrae el presente auto.

CUARTO: Háganse las anotaciones respectivas en el sistema justicia XXI.-

NOTIFIQUESE

1 Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
26 DE OCTUBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

**Civil 008 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fdcf357c1be62fee42829938006adc85da91ee5c92ef619cc3e8
15103f597361**

Documento generado en 25/10/2021 09:04:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>